

MAP-MC
0001201232

Ciudad de México a 23 de enero del 2012

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
COFEMER
Presente.



En relación al “Aviso a todas las empresas y personas físicas permisionarias del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 toneladas en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulen en caminos “ET” y “A”, deberán someter sus vehiculos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen de aprobación correspondiente las unidades de verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes , en el año 2012” con número de expediente 10/0594/170112 y con fecha de apertura 17 de enero del 2012, la Asociacion Nacional de Transporte Privado ANTP manifiesta lo siguiente:

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 69 E establece que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria tiene como mandato promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Para lo anterior la Manifestación de Impacto Regulatorio MIR tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y analizar los impactos potenciales de los instrumentos regulaciones para que los actos de gobierno sean racionales. En este sentido, el principio general es que es obligatoria la presentación de la MIR para todas las dependencias que elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y **actos de carácter general** como es el caso al tratarse de un aviso cuya naturaleza es la de un acto administrativo de carácter general y solo por excepción puede exentarse de su cumplimiento.

f

José Ma. Rico No. 230
Col. del Valle,
C.P. 03100 México, D.F.
Tels. 5534 3598 5534 4056
5524 3314 5534 2486
Fax ext. 212
E-mail: antp01@prodigy.net.mx
www.antp.org.mx

En opinión de la Asociación Nacional de Transporte Privado ANTP, el aviso en cuestión se encuentra dentro del escenario de una MIR de alto impacto toda vez que la **verificación de condiciones físico mecánicas** contemplada en la Norma Oficial Mexicana NOM 068 SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal **es una norma que procura salvaguardar la seguridad en el tránsito de los vehículos, tiene carácter obligatorio y de conformidad con su numeral 5.2.1 se aplica a todos los vehículos y configuraciones vehiculares que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal sin distinción alguna por tipo de vehículo ni clasificación de carretera.**

De igual manera es de precisarse que la Norma Oficial Mexicana NOM 068 SCT-2-2000 no establece periodicidades para ejercer los actos de verificación por parte de la autoridad pues la observancia de la norma es de cumplimiento constante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.1.2 inciso a) de dicha norma.

El aviso que pretende publicar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, indebidamente modifica la naturaleza obligatoria de una Norma Oficial Mexicana como lo es la Norma Oficial Mexicana NOM 068 SCT-2-2000 en una norma o disposición de cumplimiento meramente voluntario para aquellas empresas y personas físicas permisionarias del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, **que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 toneladas en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulen en caminos "ET" y "A cuando el aviso de cumplimiento dicha norma, debe tener como objeto a todos los vehículos y configuraciones vehiculares tanto del servicio de autotransporte federal y del transporte privado que circulen por todos los caminos y puentes de jurisdicción federal.**

Adicionalmente el aviso en cuestión, omite señalar que el permisionario debe contar con el **Dictamen de Baja Emisión de Contaminantes a que se refiere la propia norma en su numeral 6.1.2.2.1.** mismo que debe hacerse cumplir por igual para las configuraciones de Autobús, Camión y Camión Remolque, Tractocamion Semirremolque y Tractocamion – Semirremolque-Semirremolque pues dichas unidades tendrán que cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que indica el citado numeral, con lo cual se estaría también exentando indebidamente del cumplimiento de dicho requisito lo cual es contrario al objetivo del programa presidencial Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 PECC publicado en el D.O.F. del 28 de Agosto del 2009



De igual manera es de señalarse que el aviso es confuso en su contenido toda vez que el numeral 5.2.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM 068 SCT-2-2000 hace referencia a que las Unidades de Verificación harán entrega de un certificado y calcomanía al titular de la unidad verificada, sin embargo, contrariamente a esta disposición normativa el aviso en cita hace referencia a la entrega de un "dictamen" no previsto en la propia norma NOM 068 SCT-2-2000, lo cual no permite al destinatario del aviso tener claridad de que documento debe recibir o portar al momento de ser verificado. En todo caso el dictamen conducente es el que se indica en el numeral 6.1.2.3. de la Norma Oficial Mexicana NOM 012 SCT-2-2008 que se acredita con el cambio de tarjeta de circulación, documento éste que debiera citarse en el aviso en comento

El aviso de referencia va más allá del contenido de la propia Norma Oficial Mexicana NOM 068 SCT-2-2000 toda vez que establece exenciones no previstas en su cuerpo normativo. En el caso concreto, la norma de condiciones físico mecánicas, únicamente exenta de su cumplimiento a vehículos nuevos por un periodo de 2 años contados a partir de su fecha de fabricación sin distinguir el tipo o configuración vehicular y sin distinguir tampoco la clasificación de carretera por la que habrá de transitar ni el peso bruto vehicular autorizado tal y como se indica en su numeral 5.2.2.2. información que es omisa en el aviso en cuestión.

Por lo antes referido, la Asociación Nacional de Transporte Privado ANTP, considera que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER, no debe permitir que vía de un aviso de carácter general se haga una aplicación parcial, confusa y voluntaria de una Norma Oficial Mexicana que por su naturaleza es de carácter obligatorio y que busca como valor fundamental salvaguardar la seguridad y la vida de todos los que transitamos por las carreteras de nuestro país.

El aviso, como acto administrativo de carácter general crea un régimen de excepción y distorsiona la naturaleza obligatoria del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana toda vez que a " contrario sensu", todas aquellas empresas y personas físicas permisionarias del servicio de autotransporte federal, transporte privado de carga y pasaje que no deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 toneladas en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga y que no circulen por caminos "ET" y "A" **no deberán someter sus vehículos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico-mecánicas** ni contar con certificado de baja emisión de contaminantes lo cual es totalmente contrario a los objetivos de la regulación en lo que respecta a transparencia y maximización de los beneficios para nuestra sociedad.

f

Finalmente no existe congruencia entre los párrafos penúltimo y último de los considerandos en virtud de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifiesta que la verificación de las condiciones físico mecánicas incrementa la seguridad y permite la disminución de los índices de accidentabilidad que tienen su origen en fallas mecánicas y manifiesta también que cuenta con la infraestructura para llevar a cabo la verificación, sin embargo, el aviso no contempla a todos los vehículos y configuraciones vehiculares tanto del servicio de autotransporte federal y del transporte privado que circulen por todos los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente le solicitamos:

Primero: Emitir dictamen negativo al Proyecto de Aviso por lo que hace a la exención de Manifiesto de Impacto regulatorio MIR.

Segundo: Someter el Proyecto de Aviso a la realización de una Manifestación de Impacto Regulatorio MIR en relación a su impacto a la sociedad y en particular a los usuarios de los caminos y puentes de jurisdicción federal en los temas de seguridad e infraestructura.

Tercero: Formular recomendación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que el aviso de cumplimiento de la verificación de condiciones físico mecánicas contemplada en la Norma Oficial Mexicana NOM 068 SCT-2-2000 se aplique a todos los vehículos y sus configuraciones tanto del servicio de autotransporte federal y del transporte privado de pasaje y carga que circulen por todos los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Atentamente.



Ing. Antonio Jorge Capiz
Gerente de Autotransporte.

Ccp. Ing. Miguel H. Elizalde Lizárraga. Director General de Autotransporte Federal.